

RES. EXENTA D.J. N° 112-026-2018

ROL N° 125-2017

TIENE POR PRESENTADO LO QUE INDICA, PONE
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 17 de enero de 2018.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 111-419-2017; la presentación realizada por el sujeto obligado **Frigorífico Las Brasas S.A.**, de fecha 28 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 111-296-2017, de 6 de junio de 2017, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Frigorífico Las Brasas S.A.**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, por el no envío y remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2016.

Segundo) Que, por Resolución Exenta D.J. N° 111-322-2017, de 15 de junio de 2017, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, se notificó al sujeto obligado **Frigorífico Las Brasas S.A.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, el referido sujeto obligado no ejerció su derecho a presentar descargos dentro de plazo legal decretado.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 111-419-2017, de 16 de agosto de 2017, se tuvieron por no presentados los descargos dentro de plazo legal por parte del sujeto obligado **Frigorífico Las Brasas S.A.**, y se abrió un término probatorio.

Dicha resolución se notificó al respectivo sujeto obligado mediante carta certificada recibida en la oficina postal de destino con fecha 21 de agosto de 2017.

Quinto) Que, con fecha 28 de agosto de 2017, el sujeto obligado **Frigorífico Las Brasas S.A.** efectuó una presentación en la que señaló que con fecha 15 de junio de 2017 fue notificado del incumplimiento de no enviar el Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) del segundo semestre de 2016, enviando con dicha fecha el indicado reporte.

Señala que con fecha 21 de agosto de 2017, se percató del error de no haber enviado por carta certificada los descargos, y que no bastaba con el envío del informe ROE en la página web de la UAF.

Por lo anterior, expresa que no es por rebeldía el no informar y no enviar dentro de plazo el informe ROE, sino que el esto se debió a que su Oficial de Cumplimiento desde diciembre de 2016 se encuentra con permiso maternal, y recién se incorporó el 18 de julio de 2017, y *“por un error involuntario de la trabajadora de no delegar con anticipación esta obligación fue que incurrimos en esta falta”*. Agrega que *“para que no vuelva a ocurrir esta situación hemos tomado las medidas necesarias, por lo que las claves y usuarios de la página web ya son conocidas por otro personal en caso de ausencias u otros del Oficial de Cumplimiento”*.

Por lo expuesto, solicita que se acoja su explicación a lo sucedido y que se le permita estar en regla con las obligaciones de la UAF, y que la falta en el procedimiento infraccional de autos no sea sancionada, comprometiéndose a no cometer esta falta ni otra.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 111-296-2017.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Frigorífico Las Brasas S.A.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2016, con fecha 15 de junio de 2017, confirmándose lo ya expuesto en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, en conformidad a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley N°

19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente ha sido acreditado, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de "Usuario de Zona Franca" que realiza.

En este sentido, el hecho infraccional en cuestión constituye un incumplimiento de obligaciones de carácter legal. Lo anterior, teniendo presente además que las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913, establecen una estructura de colaboración público-privada, en base a la remisión de información por las entidades supervisadas, para que con dicha información este Servicio pueda detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, por lo que el incumplimiento en referencia impide a este Servicio contar con la información necesaria para dar efectivo cumplimiento a su misión institucional.

Con todo, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2016, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no eximen al sujeto obligado **Frigorífico Las Brasas S.A.** de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Asimismo, también se ha ponderado conforme a lo previsto en la disposición legal precitada, la capacidad económica del sujeto obligado.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR PRESENTADO** el escrito de **Frigorífico Las Brasas S.A.**, de fecha 28 de agosto de 2017, según lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Geopark Magallanes Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 111-296-2017 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el Reporte de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2016, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

4. **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Frigorífico Las Brasas S.A.**, ya individualizado con amonestación escrita, sirviendo como

tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento).

5. **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente procedimiento administrativo sancionatorio el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

6. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

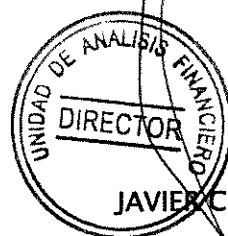
7. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. **DÉSE CUMPLIMIENTO**, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

[Handwritten signature]